

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- A000/0415/07.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 12, fracción XVI, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracción VIII; 6, fracción IV y 9, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3, fracción XV, 10, fracciones XII y XIV; y 21, fracciones I, II, XXXV y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual en su artículo 19 regula la creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y en su artículo 22, se establece que la CIBIOGEM emitirá sus reglas de operación.

SEGUNDO.- El 30 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el cual se contempla a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM como una unidad Administrativa del CONACYT, en cuyo artículo 31, fracción X, inciso e), le establece como función la formulación y presentación de las Reglas de Operación de la CIBIOGEM.

TERCERO.- Dentro de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en su artículo Sexto Transitorio, establece que el acuerdo Presidencial por el que se creó la CIBIOGEM continuaría en vigor hasta que fueran emitidas las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO.- En cumplimiento a lo que establece el transitorio mencionado, con fecha 28 de noviembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, con el que se formaliza la creación de la CIBIOGEM, mismos que deja sin efectos el acuerdo presidencial de creación de la Comisión y consecuentemente sus reglas de operación.

QUINTO.- El Reglamento mencionado en el numeral anterior, dentro de su artículo 10, fracción VIII, establece que le corresponderá al Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM la presentación del proyecto de sus reglas de operación.

SEXTO.- Por lo que en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y normativas establecidas con anterioridad, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, expide sus Reglas de Operación:

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la operación y el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y de sus órganos auxiliares y de apoyo previstos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como los mecanismos de participación previstos en la Ley.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de la CIBIOGEM, así como para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, deberá estarse a lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento de la CIBIOGEM, el Estatuto Orgánico del CONACYT y en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones administrativas aplicables. Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la CIBIOGEM, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en sus términos.

Artículo 3.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la CIBIOGEM las veces que sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión, dichas modificaciones serán propuestas por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 4.- Para los efectos de las presentes Reglas se estará a las definiciones previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento de la CIBIOGEM, y se entenderá por:

- I. CCC: al Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM;
- II. CCM: al Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM;
- III. Comité: al Comité Técnico de la CIBIOGEM;
- IV. Consejeros: a los miembros del Consejo Consultivo Científico y del Consejo Consultivo Mixto;
- V. Instancias: a las Dependencias y Entidades que conforman la CIBIOGEM;
- VI. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Fondo: al Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología;
- VIII. Ley: a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- IX. Reglamento de la CIBIOGEM: al Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- X. Reglamento de la Ley: al Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. Representantes: a los integrantes del Comité Técnico;
- XII. Presidente: al titular de la dependencia que preside la CIBIOGEM; y
- XIII. Vicepresidente: al titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LAS SESIONES DE LA CIBIOGEM

Artículo 5.- Las sesiones de la CIBIOGEM serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la última sesión del año y, las segundas atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 6.- Los miembros de la CIBIOGEM, podrán ser suplidos, a excepción del Presidente, por la persona que ostente el nivel inmediato inferior al del titular siguiendo las reglas que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables para cada una de las dependencias y entidades, dicha suplencia podrá realizarse únicamente en casos extraordinarios.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, de manera extraordinaria, por el funcionario adscrito a la propia Secretaría Ejecutiva, mediante oficio que al efecto suscriba, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones previo acuerdo con el Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y con tres días hábiles en el caso de la extraordinaria, remitiendo la documentación e información respecto de los asuntos a tratar a los miembros de la CIBIOGEM; indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 9.- El Secretario Ejecutivo verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

Artículo 10.- Las sesiones de la CIBIOGEM se considerarán instaladas con la presencia de cuando menos cuatro de sus integrantes considerándose ésta como la mayoría.

Artículo 11.- El Presidente será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente; la asistencia de alguno de los dos será imprescindible para la celebración de las sesiones.

Artículo 12.- Los miembros de la CIBIOGEM contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Ejecutivo, quien únicamente contará con voz.

Artículo 13.- De las sesiones de la CIBIOGEM se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y por los integrantes de la Comisión presentes. Todas las actas contendrán los acuerdos adoptados en la sesión respectiva.

Artículo 14.- Los acuerdos que surjan de las sesiones se tomarán por consenso de sus integrantes, presentes en la sesión.

Artículo 15.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias.

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES DE LA CIBIOGEM

Artículo 16.- La CIBIOGEM se integra por los funcionarios que señala el artículo 19, fracción I de la Ley.

Artículo 17.- La CIBIOGEM a través de su Secretario Ejecutivo, contará con las facultades necesarias para que en el ámbito de su competencia, resuelva todos aquellos asuntos inherentes al cumplimiento de su objeto así como las que le sean solicitadas o que se consideren necesarias para la bioseguridad de OGMs.

Artículo 18.- Los miembros de la CIBIOGEM tendrán la obligación, de ejercer sus funciones de acuerdo a los principios en materia de Bioseguridad que establece la Ley.

Artículo 19.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán analizados y resueltos por la CIBIOGEM en el ámbito de su competencia, salvo aquellos que sean estrictamente responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la conforman, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente del Pleno, para que la CIBIOGEM lo ejecute por conducto del Secretario Ejecutivo en sus términos.

Artículo 20.- Para efectos de implementar las acciones que permitan resolver los asuntos planteados a la CIBIOGEM, ésta podrá aprobar lineamientos o procedimientos que faciliten la ejecución de sus atribuciones, los cuales serán presentados por conducto del Secretario Ejecutivo, oyendo la opinión del Comité Técnico.

Artículo 21.- Las Secretarías que conforman la CIBIOGEM deberán considerar en su presupuesto anual los recursos fiscales para la aportación a que se refiere el artículo 31 de la Ley, a efecto de que los mismos sean transferidos al Fondo en la fecha que por acuerdo de la CIBIOGEM se determine; la CIBIOGEM deberá prever que la aportación se efectúe dentro de los tres primeros meses del año.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA CIBIOGEM

Artículo 22.- El Presidente de la CIBIOGEM permanecerá en el cargo por un periodo de dos años, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de la CIBIOGEM.

Artículo 23.- Dentro de los últimos veinte días naturales del término de su gestión, el Presidente saliente deberá entregar un informe de las actividades realizadas, mismo que se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo. El cambio de presidencia será efectuado en la primera sesión que celebre la CIBIOGEM, una vez concluido el término del encargo.

Artículo 24.- El Presidente de la CIBIOGEM, además de las atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento y el Reglamento de la CIBIOGEM, tendrá las facultades siguientes:

- I. Declarar la instalación de las sesiones;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Las demás que le otorguen la CIBIOGEM, las presentes Reglas y las otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El Vicepresidente, además de las referidas en el artículo 8 del Reglamento de la CIBIOGEM; tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar los recursos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus atribuciones;
- II. Por conducto de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos de Conacyt, brindar el apoyo legal que requiera la CIBIOGEM y su Secretaría Ejecutiva;
- III. Instruir al Secretario Ejecutivo en las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la CIBIOGEM;

- IV. Las demás que le otorguen la Ley y su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 26.- El Secretario Ejecutivo será nombrado en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción IV, de la Ley y 8 del Reglamento de la CIBIOGEM, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley, su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y el Estatuto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la CIBIOGEM, así como celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de la misma;
- II. Representar a la CIBIOGEM ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar, en coadyuvancia con el CONACYT;
- III. Representar a la CIBIOGEM en todo lo relativo a los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable;
- IV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones de la CIBIOGEM;
- V. Elaborar la propuesta del orden del día para cada sesión;
- VI. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones de la CIBIOGEM y de sus órganos técnicos y consultivos;
- VII. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión y de sus órganos técnicos y consultivos, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y de sus órganos técnicos y consultivos;
- IX. Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y para el desarrollo e instrumentación de los acuerdos de las mismas así como de sus órganos técnicos y consultivos;
- X. Conservar el original de las actas de las sesiones;
- XI. Presidir el Comité Técnico;
- XII. Elaborar el informe de actividades a que se refiere el artículo 23 de las presentes Reglas;
- XIII. Convocar a las reuniones de instalación del CCC y del CCM, respectivamente. Estos órganos colegiados contarán con un coordinador, el cual durará en su encargo un año, sin posibilidad de reelección inmediata, por lo que, el Secretario Ejecutivo convocará a la sesión correspondiente en la que se sustituya a dicho coordinador.
- XIV. Presidir el Comité Técnico del Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología; y
- XV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANOS TECNICOS Y CONSULTIVOS

CAPITULO I

DEL COMITE TECNICO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Comité Técnico de la CIBIOGEM es un órgano colegiado que tiene por objeto apoyar a la Comisión para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de su objeto en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracción VI de la Ley; 4 y 11 del Reglamento de la CIBIOGEM.

Artículo 28.- El Comité Técnico será presidido por el Secretario Ejecutivo y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de la SAGARPA;
- II. Un representante de la SEMARNAT;
- III. Un representante de SALUD;
- IV. Un representante de la SEP;
- V. Un representante de la SHCP;

VI. Un representante de la SE, y

VII. Un representante del CONACYT;

Los Representantes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico no inferior de director general o equivalente serán nombrados por los titulares de cada una de las dependencias y entidades a que se refieren las fracciones anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la CIBIOGEM. Los suplentes serán designados mediante oficio por los representantes siguiendo las reglas que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables a cada dependencia o entidad,

El Secretario Ejecutivo podrá ser suplido por el funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

Artículo 29.- Para considerar instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá la presencia de cuando menos cuatro representantes o sus suplentes y el Secretario Ejecutivo o su suplente. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a estas sesiones a solicitud expresa de cualquiera de los Titulares de la CIBIOGEM o de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 30.- Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar a reuniones de trabajo, por acuerdo de los representantes para dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico. Para las cuales bastará con la presencia de los Representantes de las Instancias interesadas en los temas a tratar.

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo podrá invitar a otras dependencias, entidades y comisiones de la Administración Pública Federal, con conocimiento en el tema, así como a miembros del CCC o a cualquier persona que pudiera aportar con sus conocimientos a las sesiones de Comité Técnico, cuando lo considere necesario por el tema a desarrollar, o a solicitud de alguna de las Instancias que conforman el Comité Técnico; quienes podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 32.- Los acuerdos, decisiones o compromisos que surjan de las sesiones del Comité Técnico, serán tomados por consenso de los asistentes; mismas que deberán ser acatadas en sus términos aún por los miembros no presentes en las sesiones.

Artículo 33.- De cada sesión que celebre el Comité Técnico, deberá elaborarse un acta misma que contendrá los acuerdos asumidos por el Pleno del Comité, la cual será firmada al término de cada sesión por los que asistan a la misma.

DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO

Artículo 34.- Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán de conformidad con la agenda propuesta para las sesiones de la CIBIOGEM, las segundas atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo es el único que cuenta con la facultad de convocar a las sesiones a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 36.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico al menos cinco días hábiles previos a la reunión.

Artículo 37.- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información y documentación relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 38.- Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros, además del Secretario Ejecutivo.

Artículo 39.- Las opiniones que emita el Comité Técnico, por ser un órgano de consulta de la CIBIOGEM, podrán ser tomadas en cuenta por ésta, sin que por ello tengan carácter vinculante.

Artículo 40.- Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos;
- II.** Consideración y aprobación del orden del día;
- III.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y cuando el caso lo amerite, de las sesiones extraordinarias;
- IV.** Lectura y seguimiento de acuerdos en sesiones ordinarias; y cuando el caso lo amerite en sesiones extraordinarias.
- V.** Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;

VI. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias.

DE LOS SUBCOMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 41.- El Comité Técnico, con las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley, podrá constituir subcomités especializados en las materias que sea necesario para el apoyo de los trabajos que le encomiende la CIBIOGEM o aquellos que el Secretario Ejecutivo considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión o del propio Comité; los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- I. Los Subcomités serán creados por acuerdo del Comité Técnico;
- II. Los Subcomités Especializados se integrarán por especialistas en el tema específico que motivó su creación, los cuales serán designados por los representantes del Comité o por el Secretario Ejecutivo;
- III. Los Subcomités Especializados, serán presididos por el Secretario Ejecutivo, o su suplente, en casos excepcionales y previo acuerdo del Comité, podrán ser coordinados por la dependencia integrante de la CIBIOGEM con mayor competencia en el tema;
- IV. En su caso, el coordinador de cada uno de los Subcomités Especializados, informará al Comité Técnico, sobre sus actividades por conducto del Secretario Ejecutivo, quien podrá solicitar en cualquier momento el avance de los trabajos efectuados, así como la elaboración de trabajos específicos;
- V. La CIBIOGEM, la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de las Dependencias y Entidades miembros de la Comisión, podrán sugerir la creación de cualquier subcomité necesario para el cumplimiento del objeto de la propia CIBIOGEM, así como para los temas que en materia de bioseguridad de OGMs se consideren necesarios. Toda recomendación y/o conclusión de los subcomités dirigida a la CIBIOGEM, deberá ser discutida y adoptada de manera previa por el Comité Técnico.

Artículo 42.- Las determinaciones que emitan los Subcomités Especializados, por ser órganos de consulta del Comité Técnico de la CIBIOGEM no serán vinculantes.

Artículo 43.- Los Subcomités Especializados, se constituirán con el objeto de atender los asuntos relacionados con la bioseguridad.

Artículo 44.- La duración de los Subcomités Especializados dependerá del cumplimiento del objeto para el que fueron creados; una vez cumplido el objeto que motivó la creación, serán disueltos por el Comité Técnico mismo que deberá informar por conducto del Secretario Ejecutivo, a la CIBIOGEM dicho supuesto.

Artículo 45.- Las dependencias podrán someter propuestas para discusión o consulta técnica dentro del Subcomité relevante para el tema. Dichas propuestas deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, quien, en su caso, las canalizará al Subcomité, especificando el plazo dentro del cual es necesaria su discusión.

Artículo 46.- Cuando algún asunto encomendado a un Subcomité Especializado tenga relación con los asuntos de la competencia de otro, los coordinadores, previa consulta al Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, podrán realizar reuniones conjuntas.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Las presentes Reglas tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimientos del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM;

Artículo 48.- El Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, se integrará por expertos en diferentes disciplinas provenientes de centros, instituciones de investigación; academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios, los cuales al momento de ser designados como integrantes, deberán suscribir una carta compromiso en la que manifiesten de manera expresa no tener ningún conflicto de interés con los asuntos materia de la competencia del Consejo Consultivo Científico o de la CIBIOGEM.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO DE LA SELECCION DE LOS MIEMBROS

Artículo 49.- El proceso de selección de los miembros del Consejo Consultivo Científico, se efectuará de la siguiente manera:

- I. La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del Reglamento de la CIBIOGEM;
- II. El Comité de Evaluación de candidatos a Consejeros, estará constituido por los representantes de SEMARNAT, SAGARPA, SALUD, SE, SEP, SHCP y CONACyT, el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y el Coordinador General del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República.

Artículo 50.- Los criterios para seleccionar a los miembros del Consejo Consultivo Científico, se harán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se convocará a expertos en diferentes disciplinas con amplia experiencia en temas de bioseguridad, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios,
- II. El Consejo se integrará por trece expertos.
- III. Los miembros del Consejo serán escogidos de manera tal que queden representadas adecuadamente las diversas disciplinas o campos de las siguientes especialidades:
 - A. Salud humana;
 - B. Medio ambiente y biodiversidad;
 - C. Sanidad animal;
 - D. Sanidad vegetal;
 - E. Sanidad acuícola;
 - F. Fitomejoramiento;
 - G. Biología molecular de plantas;
 - H. Biología molecular de animales;
 - I. Biotecnología en alimentos;
 - J. Antropología social;
 - K. Derecho, con conocimientos legales sobre bioseguridad de OGMs y biotecnología moderna; y
 - L. Economía, con conocimientos en aspectos económicos del uso de la biotecnología moderna.

En caso de que alguna disciplina presente dos o más candidatos con perfil adecuado, se llevará a cabo un proceso de insaculación para obtener solamente a un representante por disciplina.

Artículo 51.- Los integrantes del Consejo Consultivo Científico elegirán a un coordinador de entre sus miembros, el cual ejercerá dicha función durante un año sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 52.- Los integrantes del Consejo Consultivo Científico durarán en su encargo un periodo de tres años contados a partir del inicio de su nombramiento; con posibilidad de renovar el mismo por una sola vez en forma consecutiva, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de las presentes Reglas.

Artículo 53.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, sólo fungirá como enlace entre la CIBIOGEM y el Consejo; pudiendo participar en las sesiones del mismo y podrá ser suplido en sus ausencias, por el funcionario adscrito a la propia Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

DE LA REMOCION Y SUSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 54.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por incurrir en tres faltas de asistencias consecutivas sin que exista causa justificada; a criterio del Consejo.
- II. Por alguna otra falta que a juicio de la mayoría simple del Consejo se considere suficiente para no pertenecer al mismo;

Artículo 55.- La sustitución de los miembros del Consejo, procederá en los siguientes casos:

- I. Por conclusión de su encargo;
- II. Por enfermedad, que haga imposible el desempeño del encargo;
- III. Por renuncia;

IV. Por muerte, y

V. En los casos de remoción a que se refiere el artículo anterior o por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Cuando cualquiera de las causas anteriores suceda, el Secretario Ejecutivo promoverá una convocatoria pública extraordinaria emitida conjuntamente por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y el CONACYT, a efecto de nombrar al sustituto.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 56.- A solicitud de la CIBIOGEM, el Consejo podrá realizar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas de la Comisión, dentro del ámbito de atribuciones que la Ley le confiere a la propia Comisión;
- II. Emitir opinión sobre el contenido técnico y científico de las políticas nacionales y de los programas sectoriales en materia de bioseguridad y OGMS;
- III. Emitir opinión de carácter técnico y científico sobre la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de bioseguridad de OGMS a solicitud de la CIBIOGEM;
- IV. Sugerir la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de interés nacional en relación con la bioseguridad y los OGMS;
- V. Emitir opinión sobre los programas de transferencia tecnológica que implique el uso de OGMS;
- VI. La formulación de convocatorias para la elaboración de protocolos de investigación, análisis, metodologías y los dictámenes técnicos que requiera la CIBIOGEM para el ejercicio de sus funciones;
- VII. La evaluación científica y factibilidad técnica de las propuestas que se presenten para ser apoyadas por el Fondo, así como la evaluación periódica de desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, ello sin perjuicio de las facultades de los órganos de decisión del propio Fondo;
- VIII. El Consejo analizará, evaluará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las propuestas a efecto de coadyuvar con los órganos de decisión del Fondo;
- IX. Las propuestas que hayan sido aprobadas por el Consejo serán sometidas a consideración de la CIBIOGEM por conducto del Secretario Ejecutivo, para ser postuladas para la asignación de recursos;
- X. En caso que los términos de referencia y las condiciones que se establezcan en el contrato mediante el cual se formalice la asignación de recursos no se cumplan a satisfacción del Consejo, la Secretaría Ejecutiva tendrá la facultad de restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo;
- XI. Coordinar la evaluación y dictaminar las propuestas sometidas en respuesta a las diversas convocatorias del Fondo;
- XII. Recomendar respecto de la política de asignación de recursos a las diversas disciplinas;
- XIII. Informar a la CIBIOGEM los resultados de los estudios técnicos e investigaciones que realice, en aquellos casos en que participe el Consejo en las denuncias que se presenten por daños ambientales o a la biodiversidad;
- XIV. Apoyar a la CIBIOGEM en el dictamen para el establecimiento de zonas libres de OGMS en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIII del Reglamento de la CIBIOGEM;
- XV. Designar por conducto del Secretario Ejecutivo, en los diferentes foros en los que sea convocado a un representante, pudiendo ser cualquiera de sus miembros o el Pleno del Consejo; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables y por la CIBIOGEM.

El Consejo podrá solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la colaboración de instituciones o Centros de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, nacional o internacional, que considere relevantes para la resolución de los asuntos de su competencia e informar a la Secretaría Ejecutiva de la colaboración que se dé con estas instituciones o centros.

Artículo 57.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir con regularidad a las reuniones del Consejo para el cual han sido invitados;
- II. Participar en las actividades que el Consejo considere necesarias, basado en un programa de trabajo;

- III. Participar en las discusiones dentro del Consejo para la asignación de recursos adecuados a los proyectos que así lo ameriten;
- IV. Participar en la evaluación del informe final de los proyectos de investigación y determinar la calidad de los resultados y sus impactos;
- V. Abstenerse de participar en aquellos asuntos en que exista conflicto de intereses;
- VI. Guardar secrecía y reserva respecto de los asuntos tratados en el seno del Consejo;
- VII. Conducirse con apego a las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el Reglamento de la CIBIOGEM y las presentes Reglas; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas las disposiciones aplicables y la CIBIOGEM.

Artículo 58.- A efecto de dar seguimiento a los proyectos; la Secretaría Ejecutiva revisará los informes técnicos parciales y presentará al Consejo aquellos casos en los que detecte algún problema en la información. El Consejo participará en la evaluación de los informes finales de los proyectos.

Artículo 59.- El Consejo Consultivo Científico, deberá emitir sus opiniones y resoluciones a través de un solo documento consensuado, a efecto de ser considerado por la CIBIOGEM en las decisiones que adopte.

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 60.- El Coordinador del Consejo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar el buen funcionamiento cotidiano del Consejo y orientar a los integrantes del mismo para que los trabajos que se desarrollen en este órgano colegiado, se realicen con objetividad, transparencia, justicia e imparcialidad;
- II. Organizará la agenda de trabajo del Consejo para que las propuestas sean discutidas de una manera adecuada;
- III. El coordinador durante la evaluación de los proyectos, trabajará de manera cercana con el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, designado como apoyo logístico en el proceso de evaluación;
- IV. Vigilar que las recomendaciones finales del Consejo, que deberán ser incluidas en un solo documento, reflejen adecuadamente la opinión del consenso de los miembros del mismo;
- V. Representar al Consejo en las instancias que así lo requieran;
- VI. Presentar un informe al final de su gestión, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la CIBIOGEM.

Artículo 61.- La CIBIOGEM, para procurar el buen funcionamiento del Consejo, apoyará su labor a través del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las decisiones del Consejo;
- II. Emitir convocatorias periódicas para las propuestas de investigación en sus diversas modalidades;
- III. Recopilar las propuestas de investigación;
- IV. Encargarse de transmitir las evaluaciones a los integrantes del Consejo, y;
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo para el buen funcionamiento del Consejo.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTIFICO

Artículo 62. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes ordenamientos:

- I. Se realizarán de acuerdo con la agenda que al efecto deberán aprobar en la última sesión del año; y se deberán llevar a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM;
- II. El Secretario Ejecutivo, su suplente y el Coordinador, son los únicos participantes del Consejo que cuentan con la facultad de convocar a las sesiones;
- III. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico al menos con cinco días hábiles previos a la reunión;

- IV. Para que el Consejo sesione válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y el Secretario Ejecutivo o su suplente, lo cual constituye el quórum legal;
- V. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir la revisión de los acuerdos de la sesión ordinaria anterior y, cuando el caso lo amerite, de la sesión extraordinaria anterior, para tomar y recomendar las medidas pertinentes con relación al cumplimiento de los mismos.

Artículo 63.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes ordenamientos:

- I. El Secretario Ejecutivo, y el Coordinador, son los únicos que cuentan con la facultad de convocar a las sesiones.
- II. Se convocará a las sesiones con la anticipación que permitan las circunstancias.
- III. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán contener la fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que será enviada por correo electrónico. Para que el Consejo sesione válidamente de manera extraordinaria se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y el Secretario Ejecutivo o su suplente, lo cual constituye el quórum legal.
- IV. Por la naturaleza de estas sesiones, solamente serán analizados los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 64.- Las decisiones que se tomen en sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por consenso de los asistentes.

Durante cada sesión efectuada por el Consejo se registrarán los acuerdos alcanzados que serán firmados por los Consejeros al término de la sesión.

Artículo 65.- Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar a reuniones de trabajo a solicitud expresa de la CIBIOGEM o del Secretario Ejecutivo, para este efecto, se requerirá la presencia de cuando menos siete integrantes y el Secretario Ejecutivo. En su caso, se hará del conocimiento de los miembros faltantes del Consejo de los resultados de la reunión de trabajo.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 66.- El contenido de las propuestas de investigación y lo acontecido en el proceso deliberativo para la obtención de los resultados de las evaluaciones que se emitan deberán mantenerse de manera confidencial.

Artículo 67.- El resultado de las evaluaciones deberá darse a conocer únicamente a través de los mecanismos que al efecto se especifique en la respectiva convocatoria.

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 68.- Los miembros del Consejo, serán excluidos de participar en la calificación o decisión de la propuesta en evaluación cuando exista conflicto de intereses.

Artículo 69.- A fin de salvaguardar la ética en la investigación; serán rechazadas las propuestas de investigación que no se apeguen a las disposiciones que se establezcan en el marco normativo nacional regulatorio de los OGMS.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- La organización, funcionamiento y procedimientos de selección del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM así como las bases, preparación, desarrollo y coordinación deberán sujetarse a las presentes Reglas.

Artículo 71.- Para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo Mixto, así como para el desarrollo de las funciones de cada uno de los Consejeros, deberá estarse a lo previsto en la Ley y su Reglamento; en el Reglamento de la CIBIOGEM y en las presentes Reglas.

Artículo 72.- Para efectos de las presentes Reglas y con el objeto de buscar una conformación equilibrada del CCM, se entiende por:

- I. **Sector Privado:** a aquellos que desarrollan las actividades que someten las materias primas a procesos industriales de transformación y que efectúan las acciones de servicios en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y forestal; así como al comercio de los productos y subproductos derivados de las mismas. Este sector comprende aquellas empresas, industrias y asociaciones que reúnan a las anteriores, tales como cámaras de comercio, cámaras de la industria, cámaras de alimentos, asociaciones industriales nacionales y multinacionales, asociaciones de profesionistas dedicados a la prestación de servicios de asesoría, entre otras.
- II. **Sector Social:** a aquellas organizaciones de pueblos indígenas, agrupaciones civiles, fundaciones, organismos no gubernamentales y todas aquellas que busquen el bien común de un grupo social definido con fines no lucrativos, tales como asociaciones de consumidores y grupos que promuevan el uso sustentable de los recursos naturales así como la protección y conservación de la biodiversidad.
- III. **Sector Productivo:** a aquellos que efectúan las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y recursos forestales, pudiendo pertenecer o no al sector público. En este sector se comprenden a aquellas sociedades de producción rural, cooperativas, ejidos, así como asociaciones ganaderas, agrícolas, acuícolas; entre otras.

DE LA INTEGRACION Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 73.- A efecto de procurar la representatividad de los sectores privado, social y productivo del país, el Consejo Consultivo Mixto; estará integrado por quince Consejeros:

- I. Cinco Consejeros que representen al Sector Privado;
- II. Cinco Consejeros que representen al Sector Social;
- III. Cinco Consejeros que representen al Sector Productivo;

Artículo 74.- Para la conformación del CCM la CIBIOGEM, emitirá una Convocatoria, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la CIBIOGEM y, en su caso, en los medios que al efecto determine la Comisión y el propio Consejo, la cual deberá estar acorde a lo previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables en la presentes Reglas.

Artículo 75.- Los candidatos serán propuestos por las asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo, respectivamente, quienes podrán proponer sólo un candidato por entidad. Este deberá acreditar su pertenencia a la persona moral que lo postula.

Artículo 76.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Comprometerse a cumplir su encargo a cabalidad asumiendo los compromisos que se le confieran con motivo de su encargo;
- III. Comprometerse a consultar las opiniones del sector que representa para fundamentar su participación;
- IV. Cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, y
- V. No haber sido inhabilitado para ejercer cargo alguno en la administración pública.

Artículo 77.- A efecto de procurar la representatividad de los sectores en el Consejo Consultivo Mixto, la elección de los candidatos se efectuará de la siguiente manera:

- I. Deberán registrarse las propuestas de los candidatos que cumplan con los requisitos en el plazo previsto en la respectiva convocatoria, los cuales tendrán el derecho de ser votados;
- II. La lista final de los candidatos, será publicada en la página electrónica de la CIBIOGEM, sin perjuicio de que se dé a conocer por cualquier otro medio de comunicación, que en su caso deberá ser especificado en la convocatoria correspondiente;
- III. A fin de procurar la imparcialidad en la elección de los Consejeros representantes de cada sector; los candidatos registrados, tendrán derecho a elegir a los cinco Consejeros de su respectivo sector, para ello, emitirán su voto particular a través de los mecanismos que al efecto se especifiquen en la respectiva convocatoria;
- IV. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, dentro de su respectivo sector, serán designados miembros del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM;

- V. La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM será la encargada de contabilizar los votos y publicar los resultados. En caso de empate, se efectuará un procedimiento de selección por insaculación entre los candidatos con mismo número de votos.

Artículo 78.- El Consejo Consultivo Mixto será renovado cada tres años; los Consejeros pueden ser reelectos hasta una vez de forma consecutiva, debiendo registrarse en la convocatoria correspondiente y reunir los requisitos previstos en la misma.

Artículo 79.- Si en la fecha límite, en cualquiera de los sectores no se presentaran por lo menos cinco propuestas de candidatos, la CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva enviará invitación a las diversas asociaciones, cámaras o empresas del sector de que se trate, a fin de que presenten sus propuestas, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba dicha invitación.

Artículo 80.- Una vez elegidos los Consejeros, éstos deberán acreditararse ante la Secretaría Ejecutiva, con la documentación que al efecto se les listará en la respectiva convocatoria y tomar protesta del cargo que se les está confiriendo. En ese acto, cada uno de los Consejeros deberá designar a su suplente, con el aval de la asociación, cámara o empresa que lo postuló, debiendo dicho suplente, cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria para ejercer dicho encargo.

Artículo 81.- El Consejo Consultivo Mixto tendrá un Coordinador cuya titularidad se ejercerá de manera rotatoria entre cada uno de los sectores que lo conforman, con duración de un año. El orden del sector que ostentará la coordinación será establecido en la sesión de instalación del Consejo por insaculación.

Artículo 82.- Los Consejeros a su libre arbitrio y siguiendo el orden que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, decidirán de entre los miembros del Consejo al que fungirá como Coordinador, durante el año que le corresponda ejercer dicha función.

Artículo 83.- El cargo de Consejero será honorífico por lo que su desempeño no será remunerado.

DE LA REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 84.- Los miembros del Consejo Consultivo Mixto podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Cuando incurran en tres faltas de asistencias consecutivas e injustificadas.
- II. Faltar a la confidencialidad de los asuntos tratados en el CCM a juicio del Pleno del propio Consejo.
- III. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos previstos en las presentes Reglas para ser miembro del CCM.
- IV. Por una falta que a juicio del Pleno del propio Consejo haga que no sea posible la permanencia como miembro del CCM.

Artículo 85.- La sustitución de los Consejeros, procederá en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, que haga imposible el desempeño del encargo;
- II. Por renuncia;
- III. Por muerte, y
- IV. En los casos de remoción a que se refiere el artículo anterior.

En los casos previstos en las fracciones anteriores; asumirá el cargo de Consejero el suplente designado por el titular que se separe o remueva del mismo; quienes durarán en su encargo el tiempo que restaba al titular para concluir su encargo.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 86.- El Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Asesorar a la CIBIOGEM, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias sociales, productivas, económicas y políticas en materia de bioseguridad de OGMs;
- II. Recomendar a la CIBIOGEM políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de bioseguridad de OGMs y participación pública;
- III. Analizar y emitir recomendaciones, en los asuntos específicos que la CIBIOGEM, someta a su consideración; y
- IV. Las demás que le encomiende la CIBIOGEM, la Secretaría Ejecutiva y el Comité.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 87.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 88.- Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá de por lo menos dos integrantes de cada sector, el Coordinador y el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente.

Artículo 89.- En las sesiones ordinarias se deberá observar lo siguiente:

- I. Se realizarán de acuerdo con las disposiciones de la agenda de trabajo del Consejo Consultivo Mixto;
- II. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, o su suplente, son los únicos facultados para convocar las sesiones;
- III. Las convocatorias deben contener fecha, hora y lugar para que se celebre la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que deberá ser enviada por correo electrónico u otro medio adecuado, con al menos cinco días hábiles previos a la sesión;
- IV. El orden del día de todas las sesiones ordinarias deberá incluir la revisión y seguimiento de acuerdos de la sesión ordinaria inmediata anterior.

Artículo 90.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, o su suplente, son los únicos facultados para convocar las sesiones extraordinarias;
- II. Se convocará a las sesiones con la anticipación que permitan las circunstancias;
- III. Las convocatorias deben contener fecha, hora y lugar para que se celebre la sesión, el orden del día propuesto y, en su caso, la información relacionada con los asuntos a tratar, misma que deberá ser enviada por correo electrónico u otro medio apropiado;

Artículo 91. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

Artículo 92.- El Coordinador será suplido en sus ausencias por un Consejero suplente que será designado por el propio Coordinador; el Secretario Ejecutivo, podrá ser suplido por el funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva que al efecto designe.

Artículo 93.- Los miembros del Consejo, y en su caso sus suplentes, contarán con voz y voto. El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente, contará con voz pero sin voto.

Artículo 94.- De las sesiones del Consejo se levantará acta. Todas las actas contendrán los acuerdos adoptados en dichas sesiones; asimismo, deberán ser firmadas por el Coordinador, por los integrantes del Consejo presentes y por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM o su suplente, una vez que se hayan aprobado.

Artículo 95.- Las determinaciones que emita el Consejo Consultivo Mixto, por ser un órgano de consulta de la CIBIOGEM, no serán vinculantes.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 96.- Además de los mecanismos de participación en los que se involucre al CCM y al CCC la CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad, incluyendo el acceso a la información.

Artículo 97.- Entre los mecanismos instrumentados por la Secretaría Ejecutiva encaminados a fomentar la participación pública estarán los siguientes:

- I. Promover que el público en general conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, al Sistema Nacional de Información y al Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMS;
- II. Proveer a través del portal de la CIBIOGEM, información sobre temas de Bioseguridad para todo público;

- III. Promover la consulta del público con los expertos en diferentes disciplinas en temas de bioseguridad localizados en el portal de la CONABIO;
- IV. Realizar foros de divulgación y mesas redondas, dirigidos a diversos sectores y al público en general para dar a conocer las actividades que realizan las instancias integrantes de la CIBIOGEM respecto de la bioseguridad, divulgar información sobre los OGMs y recibir comentarios y percepciones;
- V. Realizar talleres y seminarios de discusión y reflexión, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo, para su participación en los temas relacionados con la bioseguridad y biotecnología. Con el objetivo de obtener sus opiniones, estudios, encuestas y consultas sobre el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico de la bioseguridad en México;
- VI. Realizar consultas abiertas sobre el fomento a la investigación en bioseguridad y biotecnología;
- VII. Invitar y convocar de manera incluyente, a través de su Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad, a los foros, mesas redondas, talleres, seminarios y consultas que se realicen; y
- VIII. Cualquier otra actividad que la CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva considere pertinente o necesario para la participación.

La CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva dará a conocer información y resultados de actividades de participación pública relacionadas con el tema de bioseguridad y biotecnología.

Artículo 98.- La CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva fomentará y facilitará la concientización, educación y participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los OGMs en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y tomando en cuenta la salud humana, la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Artículo 99.- La CIBIOGEM a través de la Secretaría Ejecutiva consultará a los grupos interesados en lenguaje comprensible y a través de los medios a los que tienen acceso, buscando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 100.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva requerirá de la colaboración de las áreas de Comunicación Social de las instancias integrantes de la CIBIOGEM, además de aquellas instancias competentes; tales como el Instituto Nacional Indigenista y la Procuraduría Agraria, para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 101.- Además del CCM, los mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad, incluyendo el acceso a la información y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGMs al ambiente, la Secretaría Ejecutiva se encargará de:

- I. Realizar foros y talleres de divulgación y mesas redondas, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo para que se puedan dar a conocer las actividades que realizan las instancias integrantes de la CIBIOGEM respecto de la bioseguridad, divulgar información sobre los Organismos Genéticamente Modificados y recibir comentarios sobre éstos;
- II. Realizar foros y talleres de expresión y discusión, dirigidos a los sectores académico, científico, tecnológico, privado, social y productivo, para que puedan participar en los temas relacionados con la bioseguridad y biotecnología, y puedan dar a conocer sus opiniones, estudios y consultas en el conocimiento y evolución de las políticas y el marco jurídico sobre bioseguridad y de fomento a la investigación en bioseguridad y biotecnología. La participación y manifestación de expresiones será en forma libre, honorífica y voluntaria; y
- III. Invitar en forma abierta, a través de su Sistema Nacional de información sobre Bioseguridad, la participación a los foros y talleres que se realicen; además dar a conocer información y otras actividades que estén relacionadas con el tema de bioseguridad y biotecnología, como la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

Artículo 102.- En los foros y talleres, además de los aspectos señalados anteriormente, deberán ponerse a su consideración opiniones sobre los siguientes temas en materia de OGMs:

- I. Políticas internacionales, nacionales, sectoriales y de Entidades Federativas;
- II. Problemática internacional, nacional, regional y local;
- III. Manejo transfronterizo de OGMs;

- IV. Planes de negocio para la transferencia del conocimiento científico en materia de OGMs;
- V. Propuestas de innovación científica y tecnológica en temas de biotecnología moderna y bioseguridad; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias en materia de bioseguridad.

Artículo 103.- Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva requerirá de la colaboración de las áreas de Comunicación Social de las instancias integrantes de la CIBIOGEM, además de aquellas instancias competentes para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs al ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación por la CIBIOGEM.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2000.

TERCERO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de la CIBIOGEM.

CUARTO. Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento, por única ocasión, en la última Sesión plenaria del Consejo Consultivo Científico, se efectuará el procedimiento de insaculación.

SEXTO. Los procedimientos cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, y que se encuentren pendientes, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en su Tercera Sesión Ordinaria, por acuerdo CIBIOGEM/ORD/03/2007- 4, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción IV de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 5, fracción XIX del Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. El Presidente de la CIBIOGEM, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM, **Reynaldo Ariel Alvarez Morales**.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil siete.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Juan Carlos Romero Híkcs**.- Rúbrica.